



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 008 -2024-GRA/GRTC -SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud de autorización para prestar servicio de transporte privado de personas, bajo la modalidad de transporte de trabajadores en la Región de Arequipa, tramitada por el Gerente General de la empresa «A I D INGENIEROS» S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro Nº 6654475-4173793-24 (19/FEB/2024) el señor VICTOR ENRIQUE LINARES SILVA Gerente General de la empresa «A I D INGENIEROS» S.A.C. con RUC Nº 20326764214 (en adelante la Empresa), solicita autorización para prestar servicio de transporte Privado de Personas, bajo la modalidad de Transporte de Trabajadores en la Región de Arequipa, ofertando para ello vehículo de placa de rodaje Nº F4Y-966 (2019) de la Categoría M3 Clase III de peso neto superior a 8.5 toneladas; acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud;

Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, *"tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización"* (Sic);

Que, los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, *"la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto"* (Sic);

Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante RNAT), que regula: *"Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)"* (Sic);

Que, el numeral 3.61 del artículo 3º del RNAT define al servicio de transporte privado de personas como: *"Es aquella que realiza una persona natural o jurídica dedicada a una actividad o giro económico que no es el de transporte, con el que se satisface necesidades propias de la actividad o giro económico y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación. Se presta con personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, para lo cual no es necesario contar con autorización de la autoridad"*



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 008 -2024-GRA/GRTC -SGTT

competente que corresponda, salvo en las siguientes actividades: 3.61.1 Actividad privada de transporte de trabajadores.” (Sic);

Que, el numeral 18.1 del artículo 18º del RNAT en su segundo párrafo indica: “Los vehículos destinados al servicio de transporte privado deberán cumplir también las condiciones técnicas básicas y específicas en cuanto les sea aplicable, según lo previsto en cada caso” (Sic) concordado con el artículo 24º que señala: “Los vehículos destinados al servicio de transporte privado de personas y mercancías, deben cumplir con las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles previstas en los artículos 20 y 21 del presente Reglamento con excepción de lo dispuesto en los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.7, 20.1.8, 20.1.9, 20.1.10 y 20.1.14” (Sic);

Que, el numeral 25.4, artículo 25º del RNAT prescribe: “Los vehículos destinados a la actividad de transporte privado de personas y mercancías no están sujetos a una antigüedad máxima de permanencia, pudiendo mantener su habilitación en tanto aprueben la inspección técnica vehicular” (Sic);

Que, el numeral 38.1.5.4 del artículo 38º en el segundo párrafo indica que: “El servicio especial de transporte de personas bajo las modalidades de transporte de trabajadores, de estudiantes, social y de taxi, así como en el servicio de transporte privado de personas, mercancías o mixto, no requiere de un patrimonio mínimo” (Sic), todo ello concordado con el numeral 38.2 del mismo cuerpo legal, indica cuales son las condiciones legales específicas que debe de cumplir para acceder y permanecer en el servicio de transporte, en su numeral 38.2.1 que “Ser una persona natural o persona jurídica inscrita en los Registros Públicos, cuya actividad o giro económico principal no sea la prestación de servicio de transporte público de personas o mercancías, y que ello figure así declarado en el Registro Único del Contribuyente (RUC). Cuando el Estatuto Social no distinga alguna de las actividades como principal se considerará lo que figure declarado en el Registro Único del Contribuyente (RUC)” (Sic);

Que, el artículo 47º del citado Reglamento que indica cuales son las condiciones específicas de operación que se deban cumplir para realizar servicio de transporte privado: “La persona natural o jurídica que realice el servicio de transporte privado de personas, mercancías ó mixto, deberá cumplir con las condiciones específicas que correspondan al servicio de transporte público, según le corresponda, en tanto no vaya en contra de la naturaleza privada de la actividad que realiza” ello concordado con el artículo 56º- Autorizaciones para realizar la actividad privada de transporte que señala: “Por excepción se requiere autorización de la autoridad competente, en los siguientes casos:

- Actividad privada de transporte de trabajadores,
- (...)

En los casos indicados, la autorización y operación se regula por el presente Reglamento, en lo que le sea aplicable.” (Sic);

Que, el artículo 16º del RNAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 008 -2024-GRA/GRTC -SGTT

cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento" y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda" (Sic);

Que, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT acotado, señala que: "A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento" (Sic);

Que, el artículo 53º del Reglamento glosado, señala que: "las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años" (Sic);

Que, el artículo 64º en su numeral 64.2 del cuerpo normativo y sus modificatorias determina: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior" (Sic);

Que, conforme a la normatividad citada y al Reglamento Nacional de Administración de Transporte que regula el Transporte Privado de Personas y habiéndose cumplido con los requisitos y condiciones de acceso, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al presente caso es de aplicación lo dispuesto en el punto 2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: "Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo" (Sic), concordado con el artículo VIII apartado 1 y 2 que indica: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad"; "Cuando la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable, complementariamente a la resolución del caso, la autoridad elaborará y propondrá a quien competá, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación, en el mismo sentido de la resolución dada al asunto sometido a su conocimiento" (Sic);



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 008 -2024-GRA/GRTC -SGTT

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 072-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-Pya (05/MAR/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 101-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (06/FEB/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Autorización para Prestar Servicio de Transporte Privado de Personas, bajo la modalidad de Transporte de Trabajadores en la Región de Arequipa, con vehículo de placa de rodaje N° **F4Y-966 (2019)** de la Categoría M3 Clase III de peso neto superior a 8.5 toneladas, tramitada por la Empresa «**A I D INGENIEROS** S.A.C., representada por el señor Gerente General **VICTOR ENRIQUE LINARES SILVA**, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la correspondiente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, de acuerdo a los considerandos y términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución.

RAZÓN SOCIAL	« A I D INGENIEROS S.A.C.
MOTIVO	Autorización para Prestar Servicio de Transporte Privado de Personas.
MODALIDAD	Transporte de trabajadores.
ÁMBITO SERVICIO	Regional.
FLOTA VEHICULAR	Un (01) vehículo: F4Y-966 (2019) .
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años.

ARTICULO SEGUNDO. – La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida; debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO TERCERO. - La Empresa de transportes iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 008 -2024-GRA/GRTC -SGTT

ARTICULO CUARTO. - La Empresa de transportes deberá cumplir con mantener los **vehículos y conductores**, con los que va a prestar el servicio privado de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 41.1, 41.2 y 41.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy

12 MAR. 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROLAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre